

Derechos y deberes en el ámbito de la salud.

AUTOR. Enrique Galiano Sierra.

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.



Ley de Autonomía del Paciente.

- ➔ **Capítulo I: Principios Generales (Arts. 1-3)**
- ➔ **Capítulo II: El derecho de información sanitaria. (Arts. 4-6)**
- ➔ **Capítulo III: Derecho a la intimidad. (Art. 7)**
- ➔ **Capítulo IV: El respeto a la autonomía del paciente. (Arts. 8-13)**
- ➔ **Capítulo V: La Historia Clínica. (Arts. 14-19)**
- ➔ **Capítulo VI: Informe de alta y otra documentación clínica. (Arts. 20-23).**

Ley de Autonomía del Paciente.

CAPÍTULO IV.

El respeto de la autonomía del paciente.



Ley de Autonomía del Paciente.

Artículo 8. Consentimiento informado.

- Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida la información.
- El consentimiento será verbal por regla general. Sin embargo, se prestará por escrito en los casos siguientes: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores.
- El paciente puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento.



Consentimiento Informado:
¿Lo firmas o lo lees?



Ley de Autonomía del Paciente.

Artículo 9. Límites del consentimiento informado.

Se podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas, sin necesidad de contar con el consentimiento cuando:

- ▶ **Existe riesgo para la salud pública.**
- ▶ **Cuando existe riesgo vital.**



RIESGO  VITAL

Ley de Autonomía del Paciente.

Se otorgará el **consentimiento por representación** en los siguientes supuestos:

- ❖ Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación.
- ❖ Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.
- ❖ Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención.
- ❖ Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación.



Ley de Autonomía del Paciente.

Artículo 9. Límites del consentimiento informado y consentimiento por representación.

- En los casos en los que el consentimiento haya de otorgarlo el representante legal o las personas vinculadas por razones familiares o de hecho **la decisión deberá adoptarse atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o salud del paciente.**
 - Aquellas **decisiones que sean contrarias a dichos intereses deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial**, para que adopte la resolución correspondiente, salvo que, **por razones de urgencia**, no fuera posible recabar la autorización judicial, en cuyo caso los profesionales sanitarios **adoptarán las medidas necesarias en salvaguarda de la vida o salud del paciente.**
 - La prestación del consentimiento por representación será **adecuada a las circunstancias y proporcionada** a las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal.
- Según modificación realizada por la *Ley 26/2015, de 28 de julio*

Ley de Autonomía del Paciente.

Artículo 10. Condiciones de la información.

Se proporcionará al paciente, antes de recabar su consentimiento escrito, la información básica siguiente:

- a. Las consecuencias relevantes o de importancia que la intervención origina con seguridad.
- b. Los riesgos relacionados con las circunstancias personales o profesionales del paciente.
- c. Los riesgos probables en condiciones normales conforme a la experiencia y al estado de la ciencia o directamente relacionados con el tipo de intervención.



Ley de Autonomía del Paciente.

Artículo 11: Instrucciones previas.

- ➡ **Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo.**
- ➡ **El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.**

EL DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS (TESTAMENTO VITAL)



Ley de Autonomía del Paciente.

Artículo 11: Instrucciones previas(continuación).

- ➔ **No serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico, a la «lex artis», ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto en el momento de manifestarlas.**
- ➔ **Las instrucciones previas podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.**
- ➔ **Registro de instrucciones previas:**
 - ▶ **Ministerio de Sanidad.**
 - ▶ **Comunidades Autónomas.**

**DERECHOS Y DEBERES EN
MATERIA DE SALUD EN CASTILLA-
LA MANCHA.**

LEY 5/2010 de 24 de junio

LEY 5/2010 de 24 de junio

TÍTULO I: Derechos de las personas en materia de salud.



LEY 5/2010 de 24 de junio

CAPÍTULO III: Derechos relativos a la autonomía de la voluntad.

Principios relacionados con el respeto a la autonomía de la voluntad del paciente.

Se deberán respetar las decisiones adoptadas por el paciente sobre su propia salud, una vez que éste haya recibido la información adecuada que le permita valorar la situación.

LEY 5/2010 de 24 de junio

2. La autonomía de la voluntad del paciente comprende:
- ▣ la libertad para elegir de forma autónoma entre las distintas opciones que exponga el profesional sanitario responsable,
 - ▣ para negarse a recibir un procedimiento diagnóstico, pronóstico o terapéutico,
 - ▣ así como para poder en todo momento revocar una anterior decisión sobre su propia salud.

Límites.

El respeto a las decisiones adoptadas sobre la propia salud no podrá en ningún caso suponer la adopción de medidas contrarias al ordenamiento jurídico, a los derechos de terceras personas y a la buena práctica clínica.

LEY 5/2010 de 24 de junio

➤ **Consentimiento informado.**

1. La información facilitada al paciente antes de recabar su consentimiento será comprensible, veraz y suficiente, objetiva y adecuada al procedimiento.
 - El encargado de **facilitar la información** será el **profesional sanitario** responsable de la asistencia, el que practique la intervención o aplique el procedimiento.
2. La información se facilitará, por regla general, de forma verbal.
3. La información se facilitará con la antelación suficiente para que el paciente pueda reflexionar y decidir libremente.

LEY 5/2010 de 24 de junio

4. La información que se proporcione al paciente deberá incluir, al menos:
 - a) Identificación y descripción del procedimiento.
 - b) Objetivos del procedimiento.
 - c) Beneficios que se esperan alcanzar.
 - d) Alternativas razonables al procedimiento.
 - e) Consecuencias previsibles de su realización.
 - f) Consecuencias previsibles de la no realización.
 - g) Riesgos frecuentes.
 - h) Riesgos poco frecuentes, cuando sean de especial gravedad y estén asociados al procedimiento por criterios científicos.
 - i) Riesgos y consecuencias en función de la situación clínica del paciente y de sus circunstancias personales o profesionales.
 - j) Contraindicaciones.

LEY 5/2010 de 24 de junio

El consentimiento informado. (CI)

1. Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento del mismo.
2. La prestación del consentimiento informado es un derecho del paciente y su obtención un deber del profesional sanitario
3. El consentimiento será **verbal, por regla general**. Se prestará por escrito en los casos de intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y en los procedimientos que impliquen riesgos o inconvenientes.
4. el paciente tendrá derecho a obtener una copia del documento de consentimiento informado que ha firmado.
5. En la H^a. C. deberá constar la información facilitada a efectos del CI.
6. El paciente tiene derecho a revocar, por escrito, libremente su consentimiento en cualquier momento

LEY 5/2010 de 24 de junio

Límites del consentimiento informado.

- Riesgo grave para la salud pública.
- Urgencia vital.

Otorgamiento del consentimiento por representación.

- a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones
- b) Cuando el paciente esté incapacitado judicialmente para adoptar la decisión.
- c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención

Cuando se trate de menores emancipados o con dieciséis años cumplidos no incapaces ni incapacitados, no cabe prestar el consentimiento por representación

LEY 5/2010 de 24 de junio

Negativa a recibir un procedimiento sanitario.

Deberá ser informado de otras alternativas terapéuticas (de existir)

De no existir procedimientos sanitarios alternativos disponibles o de rechazarse todos ellos, se propondrá al paciente la firma del **alta voluntaria**. Si no la firmase, la dirección del centro, a propuesta del profesional sanitario responsable, podrá ordenar el **alta forzosa** del paciente.



MUCHAS GRACIAS